



# ESTATUTOS SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS METRO S.A.

## ÍNDICE.

<b><u>TÍTULO I: PRINCIPIOS Y FINALIDADES</u></b> .....	2
<b><u>TÍTULO II: DE LAS ASAMBLEAS</u></b> .....	5
1. Asamblea Ordinaria.....	5
2. Asamblea Extraordinaria.....	6
3. Normas comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias.....	6
<b><u>TÍTULO III: DEL DIRECTORIO</u></b> .....	9
<b><u>TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES</u></b> .....	16
<b><u>TÍTULO V: DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION</u></b> .....	19
<b><u>TÍTULO VI: DE LAS COMISIONES</u></b> .....	21
1. De la Comisión Revisora de Cuentas.....	21
2. Cuerpo de Delegados.....	21
3. Comité Eleccionario.....	22
<b><u>TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO</u></b> .....	23
<b><u>TÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</u></b> .....	24
<b><u>TÍTULO IX: DE LAS CENSURAS</u></b> .....	25
<b><u>TÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y DEL PROCESO SANCIONADOR</u></b> .....	26
1. Comité de Ética.....	26
2. Comité Instructor.....	28
3. Comité de Garantías.....	28
4. De las Faltas Disciplinarias y Sanciones.....	28
5. Procedimientos Aplicables.....	31
a) Procedimiento Simplificado.....	31
b) Procedimiento General.....	32
<b><u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</u></b> .....	34



## TÍTULO I

### PRINCIPIOS Y FINALIDADES

#### ARTÍCULO 1

Se fundó en la ciudad de Santiago, a 24 de noviembre de 1994, una organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES Y TÉCNICOS de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A. RSU 1301-2083, con domicilio en Valentín Letelier N° 20 oficina 301 en la comuna de Santiago adscrito al área de Santiago.

A partir de esa fecha se han realizado una serie de reformas en sus estatutos: 29 de octubre de 1999, manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción; 25 de noviembre de 2003, manteniendo su denominación y jurisdicción y 2 de agosto de 2018 se procede a reformar los estatutos manteniendo su denominación y jurisdicción.

#### ARTÍCULO 2

Los principios en que se inspira el Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., son:

##### 1. Reivindicativo

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad, poniendo énfasis en las acciones que permitan el logro de derechos laborales, sociales y de defensa de los derechos humanos.

##### 2. Democrático e Independiente

La independencia del Sindicato se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores en la vida interna del Sindicato.

Las asambleas de socios, el funcionamiento democrático de todos los órganos del Sindicato y el respeto a sus decisiones, tomadas por mayoría, son la base de esta independencia.

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., traza su línea de acción con independencia de cualquier interés ajeno a sus fines. Así mismo promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre sus asociados.



### **3. Igualdad**

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., tiene entre sus principios, el impulsar y desarrollar la igualdad entre trabajadores, combatiendo la discriminación por razón de género, etnia, capacidades diferentes o cualquier otro motivo arbitrario. Promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del Sindicato.

### **4. Solidaridad**

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., en su funcionamiento interno, se regirá por un espíritu solidario entre los socios, adoptando medidas consecuentes con la realidad plural de los trabajadores.

### **5. Internacionalista**

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., establecerá y reforzará las relaciones solidarias con todos los Sindicatos democráticos y representativos de Chile y el resto del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

Asimismo colaborará con las organizaciones sindicales nacionales e internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo.

De igual manera, promoverá el cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.

### **6. Pluriétnico y multicultural**

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de los trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

El Sindicato de Profesionales y Técnicos de METRO S. A., actuará contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, religión, creencias y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.



### ARTÍCULO 3

El Sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus socios y en especial:

1. Representar a sus asociados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a sus socios en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sea requerido para ello. No será necesario el requerimiento de los afectados para ser representados en el ejercicio de derechos emanados de instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afectan a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrá percibir las remuneraciones de sus socios.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o seguridad social, denunciar infracciones y actuar como parte en juicios o reclamaciones ante las autoridades administrativas o judiciales.
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus socios, conjunta o separadamente, de los servicios estatales respectivos.
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
6. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados y en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la Ley N° 19.518 de "Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo".
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus socios respecto de la empresa y de su trabajo.
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento, velando por el cumplimiento de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.



9. Constituir, concurrir a la constitución de corporaciones o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras.

10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellos.

11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.

12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, como las señaladas en el artículo 38 letra g) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, no pudiendo realizar actividades que afecten el patrimonio del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 4**

Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de las organizaciones sindicales vigentes en Metro a la fecha de disolución, en partes iguales.

El liquidador de los bienes del Sindicato será designado por el Tribunal competente.

### **TÍTULO II**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 5**

La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y a voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asamblea: ordinaria y extraordinaria.

#### **Asamblea Ordinaria**

#### **ARTÍCULO 6**

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum de mayoría simple de los socios en primera citación. Tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.



Deberá dirigirla el Presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 26.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez cada año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la organización, dentro de los preceptos legales vigentes.

### **Asamblea Extraordinaria**

#### **ARTÍCULO 7**

Son asambleas extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente o bien a solicitud del 20% de los asociados a lo menos.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrán tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

### **Normas comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias**

#### **ARTÍCULO 8**

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles impresos y medios digitales (sitio web, fanpage, correo electrónico del socio registrado en el sindicato u otro), publicados con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, con indicación del día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trata de votaciones para elegir o censurar Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante una comunicación realizada al menos con tres días hábiles de anticipación, en la forma y condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el Directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos establecidos anteriormente, pero si deberá sujetarse a las formalidades allí indicadas.

En el caso de que un asociado no asista a la asamblea sin justificación, se le cobrará una multa que ascenderá a un 1% de su sueldo base, la cual será descontada de su remuneración de la siguiente forma:



- En caso de primera o segunda inasistencia: el asociado tendrá un plazo de 24 horas posteriores a la fecha de realización de la Asamblea para presentar su justificación por medio de correo electrónico u otro medio escrito.
- En caso de tercera inasistencia, no se aceptará justificación alguna, procediendo el Directorio del Sindicato a cobrar la multa indicada en el inciso cuarto y a remitir los antecedentes al "Comité de Ética y Disciplina" regulado en el TÍTULO X del presente estatuto.

La multa prevista en el inciso cuarto del presente artículo no se aplicará a los socios que no se encuentren prestando servicios en la empresa por licencia médica, feriado legal (vacaciones), permiso sin goce de remuneraciones, se encuentren en comisiones de servicio o en aquel caso en que el trabajador se encuentre en una situación excepcional, la que será evaluada por el Directorio.

Adicionalmente, quedan exentos de la aplicación de la multa a la que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, aquellos socios, que el día de la asamblea salgan del turno de noche y aquellos socios, que el día de la asamblea se desempeñen en turno de día y noche, debiendo, en ambos casos, acreditarse debidamente esta circunstancia.

A efectos de registrar la asistencia a las asambleas, los socios deberán firmar una nómina en la que conste su nombre completo, número de cédula de identidad y firma, o en su defecto, un mecanismo de Control de Asistencia, tal como, registro de huella digital u otro similar.

## **ARTÍCULO 9**

Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, se podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta, las que serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del Directorio.

Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el Sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o



localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones.

Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el "Comité Eleccionario" consignado en el artículo 36.

## **ARTÍCULO 10**

En el caso que se convoque una asamblea para reformar el Estatuto, su citación deberá informar íntegramente las modificaciones que se proponen, sin perjuicio que los asambleístas puedan plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con una antelación de cinco días hábiles al día de la votación.

La aprobación de la reforma del Estatuto se realizará mediante votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, por la mayoría absoluta de los socios que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales, situación que será acreditada por el Tesorero del Sindicato.

## **ARTÍCULO 11**

La participación de la organización en la constitución de una Federación, afiliación o desafiliación de la misma, será acordada por la mayoría absoluta de sus socios mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, elegido entre aquellos que dispone la ley.

La participación de la organización en la constitución de una Confederación, afiliación o desafiliación de la misma, será acordada por la mayoría absoluta de sus socios mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la Confederación quienes actuarán como ministros de fe.

Previo a esta votación, el Directorio del Sindicato deberá informar a los socios el estatuto de la organización que se pretende crear o de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el Sindicato deberá enterar a ella y si se encuentra asociado a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una Asamblea especialmente citada al efecto o difundida a través de documentos impresos, electrónicos u otros.

En el caso que el Sindicato conformando una organización de grado superior, se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación a una central de trabajadores, dicha asamblea no deberá realizarse en presencia de un ministro de fe.



## ARTÍCULO 12

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo Estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del nuevo Directorio dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones fusionadas, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

## TÍTULO III DEL DIRECTORIO

### ARTÍCULO 13

El Directorio del Sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a 25, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral; si el Sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes; si el Sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes; si el Sindicato afilia entre 1.000 y 2.999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3.000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

Si el porcentaje de afiliación de trabajadoras es igual o mayor al 33% del total de afiliados, en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber, a lo menos, el siguiente número de directoras que gocen de dichas prerrogativas:

Número de afiliados a la organización	Número total de miembros del Directorio que corresponden por aplicación del artículo 235 del Código del Trabajo	Directoras que se incorporan por aplicación de la regla de un tercio
Entre 25 y 249 trabajadores	3	1
Entre 250 y 999 trabajadores	5	2
Entre 1.000 y 2.999 trabajadores	7	2
3.000 o más trabajadores	9	3
3.000 o más trabajadores afiliados a un sindicato de empresa con presencia en dos o más regiones	11	4



Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente a la coma), sea superior o igual a cinco.

En el evento que esta organización tenga un porcentaje de afiliación femenina igual o superior al 33% del total de socios, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos con derecho a las prerrogativas a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

Para la aplicación de la ley, el Sindicato tendrá presente la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo en instrucciones de carácter general.

El Directorio durará en sus funciones 2 años y el acto eleccionario de renovación se hará el día 28 de noviembre o el día siguiente hábil, si aquel coincidiese con día sábado, domingo o festivo, de cada período dirigenal.

El Presidente del Sindicato no podrá desempeñar dicho cargo por más de dos períodos consecutivos, cualquiera sea la duración de cada período, no existiendo dicho límite para desempeñarse como Presidente en períodos discontinuos, esto es, separados a lo menos por un período sin ejercer dicho cargo.

En el acto de renovación de Directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 7 y 5 si se eligen 9.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 6 meses, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor.

#### **ARTÍCULO 14**

Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario del Sindicato, no antes de 15

días ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 20 días anteriores a la fecha de la elección.



El Secretario, al recepcionar las candidaturas, estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, será la "Comisión Electoral" quien se encargará de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que corresponda para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, en el sitio web del Sindicato o su fanpage, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo, corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la "Comisión Electoral" requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

## **ARTÍCULO 15**

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la Directiva del Sindicato o la Comisión Electoral según sea el caso, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, en un plazo máximo de quince días anteriores a la celebración de ésta.

## **ARTÍCULO 16**

Para ser director del Sindicato, el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 14 de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales;



3. Poseer una antigüedad igual o superior a 1 año como socio en organización;
4. Ser mayor de 18 años de edad;
5. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

## ARTÍCULO 17

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio que tenga más antigüedad en la organización sindical, si persiste el empate, éste se dirimirá mediante sorteo ante ministro de fe.

En el evento que esta organización, tenga un porcentaje de afiliación femenina igual o superior al 33% del total de socios, y se produzcan los siguientes empates, se dirimirá de la forma que se indica:

1. Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
2. Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata afiliada más antigua como socia en el Sindicato.
3. Empate entre un hombre y una mujer en cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

## ARTÍCULO 18

Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se determinará entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos, correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Los dirigentes electos o reelectos deberán dentro de los primeros seis meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con a lo menos, las siguientes temáticas: legislación laboral, rol del sindicato, contabilidad básica, administración sindical, técnicas de negociación, liderazgo y comunicación efectiva.



Si un director muere, se incapacita, renuncia al Sindicato y/o a la Empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo con el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar.

En el evento que la vacante haya sido dejada por una directora, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo con la socia que obtuvo la mayoría siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará su reemplazo mediante elección, de la siguiente forma:

1. Si la vacante afecta el porcentaje de representación femenina establecida en los estatutos, se efectuará una elección en la que deberán participar únicamente candidatas.
2. Si la vacante no afecta el porcentaje de representación femenina establecida en los estatutos, se efectuará una elección en la que deberán participar candidatas y candidatos.

Dicho acto será presidido por la Directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante del Directorio a la Inspección del Trabajo y al Empleador.

Si el número de directores que quedare, fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este Estatuto. Los que resulten elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 13 del presente Estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el Sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 de este Estatuto para renovar el Directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse a la empresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección: la fecha de realización de ésta y la composición de la nueva mesa directiva.

## **ARTÍCULO 19**

En cualquier momento el Directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

La nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Empresa y a la Inspección del Trabajo.



## ARTÍCULO 20

El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos que tome el Directorio durante estas reuniones, requerirán la aprobación de mayoría simple.

## ARTÍCULO 21

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3 de este Estatuto, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros sesenta días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales.
- c) Capacitación sindical
- d) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- e) Gastos de representación
- f) Inversiones
- g) Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 10% total de ingreso de la organización sindical, mientras que la partida de imprevistos, no podrá exceder del 10% de cada presupuesto anual.

El Directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea indicada, no antes de cinco días ni después de tres días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y

contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la "Comisión Revisora de Cuentas".



En caso que el Sindicato cuente con 250 o más socios, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la "Comisión Revisora de Cuentas" y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea.

Al término de su mandato, el Directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización al cuerpo de Delegados.

Tanto las citaciones a las reuniones de Directorio como las solicitudes de reuniones extraordinarias que hagan los directores se harán por cualquier medio escrito o bien envío de un correo electrónico.

## **ARTÍCULO 22**

El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, no pudiendo negarse a ello y proporcionando los datos solicitados, en un plazo máximo de diez días corridos luego de efectuada la solicitud.

Con todo, la revisión de la documentación contable de respaldo será revisada en la sede sindical, no pudiendo sacar la documentación fuera de dicho lugar.

## **ARTÍCULO 23**

El Directorio, cualquiera sea el número de socios, debe llevar un registro actualizado de sus asociados.

## **ARTÍCULO 24**

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, actuando para ello el Presidente y Tesorero en forma conjunta.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.



## TÍTULO IV

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

#### ARTÍCULO 25

Facultades y deberes del Presidente son:

- a) Solicitar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio.
- b) Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.
- d) Clausurar los debates cuando estime suficiente discutido un tema proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última Asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

#### ARTÍCULO 26

Facultades y deberes del Vicepresidente son:

- a) Asumir la Presidencia del Directorio por faltas temporales del Presidente, o cuando éste forme parte de un debate.
- b) Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimientos de las funciones, siempre que se le solicite.
- c) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

#### ARTÍCULO 27

Facultades y deberes del Secretario son:



- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato, firma, R.U.T., y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número de socio.
- d) Hacer citaciones a sesión que disponga el Presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

## **ARTÍCULO 28**

Facultades y deberes del Tesorero son:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, dejando comprobante del ingreso respectivo, recepcionando los descuentos o depósitos en las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el Empleador, u otro método contemplado en la ley.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 32 inciso final del presente Estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingresos, egresos e inventario.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copia del cual se publicará mensualmente en la sede sindical y en la



página web del Sindicato. Estos estados de caja deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero.

- g) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- h) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del Sindicato en la Oficina de un Banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio.
- j) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, en orden cronológico.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- l) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la Asamblea.

## **ARTÍCULO 29**

Facultades y deberes de los directores son:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical.
- c) Cualquier otro facultad o deber que le asigne la Asamblea.



## TÍTULO V

### DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

#### ARTÍCULO 30

Podrán pertenecer a este Sindicato, los trabajadores de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A.

Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los integrantes del Directorio. La solicitud presentada, será resuelta por el Directorio, en la reunión semanal más próxima; en caso de aceptación, el postulante será citado a firmar el Libro Registro de Socios y se informará a la Empresa el ingreso de este, con el objeto de que se efectúen los descuentos correspondientes a la membresía del trabajador.

En el evento que el Directorio rechace el ingreso de un postulante, esta negativa deberá ser fundada y otorgarse por escrito.

El postulante podrá apelar, en forma escrita a la Asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o Asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, aceptada o rechazada, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la Asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta razones del rechazo y además, se le comunicará esta decisión y el fundamento que la motiva dentro de los cinco días siguientes al acuerdo. Si el afectado estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En el caso que al finalizar este procedimiento con la aceptación del socio, se considerará como fecha de ingreso, la de presentación de la respectiva solicitud.

#### ARTÍCULO 31

Por el solo acto de afiliarse al Sindicato, el trabajador autoriza al Sindicato para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, para todos los efectos que establezca la ley, especialmente para aquellos relativos al derecho de información en procesos de negociación colectiva.

Con todo, el Sindicato garantizará el debido resguardo de la información entregada conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.



## **ARTÍCULO 32**

El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del Sindicato, por renuncia escrita a éste, dirigida a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada o por aplicación de la sanción de expulsión impuesta por el Comité de Ética y ratificada por la Comisión de Garantía.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El Tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de tres cuotas ordinarias mensuales.

## **ARTÍCULO 33**

Serán canales formales de comunicación del Sindicato, tanto la página web, como los correos electrónicos que cada socio registre en la base de datos de la organización. La comunicación formal de los socios con el Directorio del Sindicato se hará vía correo electrónico, carta dirigida al domicilio de la sede sindical o concurrencia personal a la sede sindical.

# **TÍTULO VI**

## **DE LAS COMISIONES**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

## **ARTÍCULO 34**

En el plazo de noventa días de elegido el Directorio, se procederá a designar una "Comisión Revisora de Cuentas", por la asamblea que se citará para estos efectos, la que estará compuesta por un número impar de integrantes, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del Directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes.

La comisión tendrá las siguientes facultades:



- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar que los libros de ingreso, egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La "Comisión Revisora de Cuentas" será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido a la Asamblea.

En el evento que parte o la totalidad de sus integrantes deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, cuyos honorarios serán siempre de costo del Sindicato. Sólo en el caso que la "Comisión Revisora de Cuentas" tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiera acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

### Cuerpo de Delegados

#### **ARTÍCULO 35**

El "Cuerpo de Delegados" es un organismo colegiado que estará integrado por uno o más trabajadores por área, sección o departamento en que se encuentre dividida la Empresa de acuerdo con su organigrama.

La designación de sus integrantes se practicará en Asamblea Ordinaria, participando los socios asignados a la sección, área o departamento respectivo y su mandato se extenderá por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siendo renovado en la forma que se renueve el Directorio.

El Directorio del Sindicato informará a la Empresa, anualmente, la nómina y sección de los Delegados electos.

Para ser elegido miembro del Cuerpo de Delegados, el socio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Estatuto.

Las funciones del Cuerpo de Delegados serán las que a continuación se detallan sin que la enumeración sea taxativa:



- a) Analizar y discutir con los integrantes de su respectiva sección, área o departamento el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecida en el Reglamento Interno de la Empresa, denunciando al Directorio de la organización su incumplimiento.
- b) Proponer al Directorio sindical las medidas correctivas en relación con las deficiencias detectadas con el objeto que este las represente a la empresa.
- c) Canalizar las inquietudes de carácter laboral, social, económicas y culturales del personal y representarlas al Directorio con el fin que este gestione las soluciones de rigor si fuere procedente.
- d) Recoger y analizar las inquietudes de los socios en la Negociación Colectiva, en especial durante el período previo a la presentación del proyecto, sirviendo como nexo entre el Directorio del Sindicato y los asociados y prestando asesoría directa a la Comisión Negociadora de la organización durante el proceso negociador.

### Comité Eleccionario

#### **ARTÍCULO 36**

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador denominado "Comité Eleccionario", conformado por cinco socios del Sindicato, elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea Extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

#### **ARTÍCULO 37**

Sin perjuicio de los órganos detallados anteriormente, el Directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por otras comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de Director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la Asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de dichas comisiones las cuales se darán a conocer a la Asamblea para su aprobación.



## TÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

#### ARTÍCULO 38

El patrimonio del Sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) las donaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) el producto de los bienes del Sindicato.
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- e) el producto de la venta de sus activos.
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

#### ARTÍCULO 39

Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por el Directorio. Bajo ninguna circunstancia, la Directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Las adquisiciones de bienes muebles, contratación de servicios o de obras se sujetarán a las normas contenidas en un protocolo que se dictará al efecto.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria citada al efecto por el Directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, en conformidad a lo indicado en el artículo 8, señalando

claramente el motivo de la misma. El quórum de aprobación será del 60% de la totalidad de los socios pertenecientes al Sindicato.



## TÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 40

Los socios del Sindicato tendrán derecho a:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Ser representado por el Sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- d) Ser representado por el Sindicato, sin previo requerimiento, en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.

#### ARTÍCULO 41

Los socios podrán aprobar, en asamblea y mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

#### ARTÍCULO 42

Serán obligaciones y deberes de los socios del Sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, consistentes en una cuota mensual de 1% del sueldo base y una de incorporación de 2,25 U. F.

El socio que se encuentra atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren



corresponder. De dicha situación, se le informará al socio al domicilio o correo registrado en el Sindicato.

El inciso anterior no será aplicable a aquellos socios que se encuentren con licencia médica por un periodo igual o superior a treinta días.

Para recobrar los derechos sociales es necesario el pago efectivo e íntegro de la deuda. En ningún caso el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

- b) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las Asambleas a que se les convoque, cooperar con las labores del Sindicato interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende. En el caso de que esto no se cumpliera, los asociados se expondrán a las multas indicadas en el artículo 8 de este instrumento.
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del Sindicato.
- e) Firmar el registro de socios, proporcionado los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

## TÍTULO IX

### DE LAS CENSURAS

#### ARTÍCULO 43

El Directorio podrá ser censurado.

Para llevar a efecto esta medida, se deberá presentar una petición formulada por a lo menos el 20% del total de los socios de la organización, basándose en cargos fundados y concretos, que deberán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por tres socios del Sindicato, la que deberá dar a conocer a los asociados, la fecha exacta de la Asamblea de votación correspondiente, con al menos cinco días hábiles antes de su realización, mediante avisos impresos y/o electrónicos que deberán contener los cargos presentados. De la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.



#### **ARTÍCULO 44**

La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe.

La comisión integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles y/o medios electrónicos, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

#### **ARTÍCULO 45**

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del Sindicato con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el Directorio debe cesar de inmediato en sus cargos, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

### **TÍTULO X**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y DEL PROCESO SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 46**

En este Título se pretenden fortalecer las relaciones de los integrantes de la organización sindical y garantizar el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia al interior de la organización.

#### **COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

#### **ARTÍCULO 47**

El "Comité de Ética y Disciplina", es el órgano competente para velar por el cumplimiento de los Estatutos aprobados en el marco de las normativas vigentes.

#### **ARTÍCULO 48**

Las funciones del Comité de Ética y Disciplina, son llevar a cabo los actos procesales que correspondan al procedimiento disciplinario en primera instancia, de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Tendrá amplias atribuciones para realizar la investigación de los hechos denunciados, pudiendo citar, entrevistar, pedir antecedentes, conocer



documentos, solicitar declaraciones por oficio y cualquier otra diligencia que tenga por objeto el esclarecimiento de los hechos.

#### **ARTÍCULO 49**

El Comité de Ética y Disciplina estará compuesto por cinco integrantes, elegidos por mayoría absoluta de los socios presentes en Asamblea Extraordinaria, y quienes permanecerán en el cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro del Comité de Ética, se requiere tener una antigüedad de cinco años como socio del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 50**

En la primera sesión, los integrantes del Comité designarán los cargos de: Presidente y Secretario. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros.

El Presidente del "Comité de Ética y Disciplina" es el representante de dicho órgano y como tal es el encargado de convocar a las sesiones y propondrá la agenda respectiva. Asimismo, será responsable de dar trámite oportuno a los casos que se pongan en conocimiento del Comité.

El Secretario del "Comité de Ética y Disciplina", es el encargado de coordinar las sesiones convocadas por el Presidente del Comité y encargado de levantar acta de todas las sesiones. Además de ser el Presidente subrogante a falta del Presidente Titular en las sesiones convocadas.

#### **ARTÍCULO 51**

El "Comité de Ética y Disciplina" sesionará cuando lo convoque su Presidente y esta citación se realizará a lo menos con tres días antes de la sesión.

#### **ARTÍCULO 52**

Todo gasto en el que incurra el "Comité de Ética y Disciplina", que surjan de la actividad propia de los integrantes, como de los procedimientos y requerimientos sobre socios involucrados en el proceso, serán de cargo del Sindicato de Profesionales y Técnicos METRO S. A.

## COMITÉ INSTRUCTOR



### ARTÍCULO 53

Estará compuesto por dos integrantes del Comité de Ética y Disciplina elegidos entre ellos, quienes sólo realizarán la investigación, no pudiendo resolver del asunto. Actuarán como mero ente investigador, para que en una segunda etapa del proceso, los otros miembros del Comité decidan del asunto sometido a su decisión.

## COMISIÓN DE GARANTÍAS

### ARTÍCULO 54

La Comisión de Garantías será competente para conocer los recursos previstos en el presente Estatuto, actuando como segunda instancia.

Dicha comisión será nombrada por el Directorio del Sindicato, dentro del plazo de noventa días desde su elección y estará compuesta por cinco integrantes, de los cuales cuatro serán socios del Sindicato, que posean una antigüedad mínima de tres años, con asistencia al 90% de las asambleas celebradas en el último año y que no hayan sido sancionados; el quinto miembro de la Comisión de Garantías será el Asesor Jurídico del Sindicato y de no existir dicha figura será aquel abogado que acredite una experiencia en el ámbito laboral de cinco años.

## DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

### ARTÍCULO 55

Las faltas cometidas por los socios del Sindicato podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Son faltas **leves**:

- a) Las faltas de respeto a los órganos, socios del Sindicato, en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

2. Son faltas **graves**:



- a) No concurrir sin causa justificada a 3 sesiones ordinarias o extraordinarias especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente al Directorio o votar censura.
- b) La utilización irregular de los permisos sindicales y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.
- c) Las conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus integrantes, en el ejercicio de la actividad sindical, que causen grave perjuicio a la imagen pública del Sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y socios.
- d) Acudir a las vías externas a la organización para resolver conflictos en materia sindical, sin haber agotado las vías internas de recursos.
- e) Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los trabajadores en una huelga convocada por el Sindicato.
- f) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.
- g) La reiteración de faltas leves.

**3. Son faltas muy graves:**

- a) La utilización fraudulenta de la imagen corporativa del Sindicato sin autorización expresa del órgano competente.
- b) Comportamientos que constituyen acoso sexual y/o laboral, entendiéndose por tal cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- c) Cualquier discriminación, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- d) Comportamientos racistas o xenófobos.
- e) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en el Estatuto y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines, objetivos y principios que propugna el Sindicato.
- f) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del Sindicato.



g) La transgresión grave de los deberes que toda persona socia adquiere con el Sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y las tareas encomendadas.

Se considerará transgresión grave de los deberes, entre otros, los siguientes:

- La simulación o falseamiento de documentos del Sindicato o de resoluciones de sus órganos.
  - La malversación de fondos sindicales, así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutariamente competentes.
  - La negligencia o desidia en la adecuada contabilización y control contable, y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del Sindicato.
- h) Las agresiones físicas y verbales a los socios del Sindicato.
- i) La reiteración de faltas graves.

## ARTÍCULO 56

Las sanciones aplicables dependerán del tipo de falta que haya cometido el socio del Sindicato.

1. Para faltas **leves** son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del socio, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2. Para faltas **graves** son:

- a) Multa por 3 UF.
- b) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del socio, en su totalidad o en aspectos concretos de los mismos.

3. Para faltas **muy graves** son:

- a) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del socio, en su totalidad o en aspectos concretos de los mismos.
- b) Expulsión.



## ARTÍCULO 57

El procedimiento aplicable por el Comité de Ética y Disciplina, a fin de determinar la responsabilidad del socio del Sindicato consta de las siguientes etapas: denuncia, investigación y resolución.

## DENUNCIA

### ARTÍCULO 58

La denuncia deberá ser presentada ante el Comité de Ética y Disciplina, dentro del plazo de treinta días, contados desde que ocurrió el hecho que motiva la denuncia o desde que se tuvo conocimiento del mismo, cumpliendo las siguientes formalidades: por escrito, fundada y debidamente firmada por el denunciante.

### ARTÍCULO 59

Una vez recibida la denuncia, el "Comité de Ética y Disciplina" definirá, si le da curso o la rechaza en un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la recepción de la denuncia.

Podrá rechazar la denuncia en los siguientes casos:

- a. Ser dirigida contra una persona que no tenga la calidad de socio del Sindicato.
- b. Cuando la denuncia no contenga la individualización del denunciante.
- c. Cuando sea presentada fuera de plazo.
- d. Cuando la denuncia presentada no contenga fundamento alguno.

En caso de ser rechazada por las causales a) y c), el Presidente del "Comité de Ética y Disciplina" notificará por escrito al denunciante y se dará por terminado el proceso.

## PROCEDIMIENTOS APLICABLES

### Procedimiento simplificado

### ARTÍCULO 60

Este procedimiento se aplicará en el caso de que un socio cometa alguna de las faltas leves descritas en el artículo 55.



Antes de que se acuerde la sanción, es imprescindible citar al denunciado a una audiencia ante el "Comité de Ética y Disciplina" debiendo ser notificado por escrito, a lo menos diez días antes a la fecha de la audiencia.

En este caso bastará con notificar los hechos presuntamente cometidos y la sanción aplicable, dando plazo de contestación por escrito de la denuncia de cinco días, desde que fue citada a la audiencia referida en el inciso anterior, entendiéndose que renuncia al mismo en caso de no presentar contestación.

La propuesta de la sanción será decidida por el Comité por mayoría absoluta.

Las sanciones impuestas deben notificarse a la afectada o afectado, por escrito, personalmente o por carta certificada al domicilio que conste en los registros del Sindicato, entendiéndose notificado desde el tercer día que fue recepcionada en Correos de Chile.

Contra dicha sanción, el afectado podrá recurrir ante la Comisión de Garantías en el plazo de diez días siguientes a la notificación de su sanción.

### Procedimiento General

#### **ARTÍCULO 61**

Este procedimiento se aplicará en el caso de que un socio cometa alguna de las faltas graves o muy graves descritas en el artículo 55 y se iniciará mediante una denuncia que cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 58.

Una vez declarada admisible se dará inicio a la etapa de investigación a cargo del "Comité Instructor" descrito en el artículo 53, el que tendrá como funciones:

- a) Notificar al asociado de la denuncia que tiene en su contra, para que en un plazo de quince días contados desde su notificación (personal o por carta certificada) realice los descargos que estime pertinentes. En el caso de enviarse la notificación por Correos de Chile, se entiende notificado, desde el tercer día del envío.
- b) Vencido el plazo señalado en la letra a), realizando o no descargos el denunciado, el Comité deberá realizar cuantas actuaciones sean adecuadas para la determinación de hechos tales como: recibir declaración de la persona afectada, solicitar documentación, tomar declaraciones a testigos y todo otro medio de prueba que estime pertinente, para conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

c) Terminada la investigación por la "Comité Instructor", deberán hacer llegar el expediente con las pruebas, declaraciones, etc., a los otros tres integrantes del Comité de Ética y Disciplina, para que decidan si es que hubo o no falta.



d) Si el Comité estima que los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución, que será revisada por todos los integrantes del Comité, pudiendo dejarse expresamente consignada la postura de minoría de algún miembro del Tribunal.

La tramitación del procedimiento general no podrá ser superior a tres meses, contados desde el ingreso de la denuncia. Este plazo se podrá ampliar por causas debidamente justificadas, como por ejemplo: complejidad del asunto sometido a decisión, enfermedad de uno de los integrantes del Comité, entre otras.

La resolución deberá ser notificada al afectado, personalmente o por carta certificada, quien tendrá diez días contados desde la notificación, para apelar ante la "Comisión de Garantías".

## **ARTÍCULO 62**

Los recursos se presentarán de forma escrita, con relación ordenada de los antecedentes de hecho, los derechos sindicales y garantías constitucionales que se consideran vulnerados y la solicitud expresa de disminución o anulación de la sanción.

Una vez recibido el recurso, la "Comisión de Garantías" ordenará al "Comité de Ética y Disciplina" remitir el expediente íntegro en el plazo de diez días. Si lo estima pertinente, podrá solicitar todos los medios de prueba, que sirvan para resolver la apelación.

La tramitación del conocimiento de la apelación no podrá ser superior a tres meses, contados desde el ingreso de la apelación. Cumplido este plazo, la "Comisión de Garantías" resolverá el recurso de apelación.

Este plazo se podrá ampliar por causas debidamente justificadas, como por ejemplo: complejidad del asunto sometido a su decisión, enfermedad de uno de los integrantes del Comité, entre otras.

## **ARTÍCULO 63**

Resuelto el recurso de apelación, no será susceptible de recurso alguno, con lo cual se pondrá fin al procedimiento disciplinario. En el caso de resolverse el recurso de apelación, el Secretario del "Comité de Ética y Disciplina" suscribirá y será responsable del debido diligenciamiento y notificación de la resolución.

## ARTÍCULO 64

A efectos de contar los plazos, se considerarán inhábiles los días sábado, domingo y feriados.



### 1er ARTÍCULO TRANSITORIO

Se prorroga, para todos los efectos legales, según el dictamen 3091/167 con fecha 16/09/2002, el mandato de la actual de la directiva sindical hasta el 15 de noviembre de 2018.

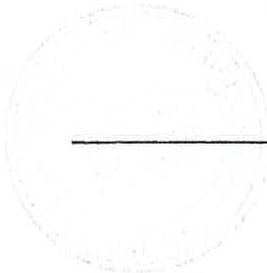
### 2° ARTÍCULO TRANSITORIO

En el plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente Reforma de los Estatutos, la Comisión Revisora de Cuentas, junto al Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 39, establecerá un Protocolo de Adquisiciones de bienes muebles y contrataciones de servicios o de obras, a fin de velar por su transparencia.

CERTIFICADO



EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE EL LEIDO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A" DE FECHA 02.08.2018



---

MINISTRO DE FE

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscribió  
bajo el número 301.2083 del Registro Unico de Organizaciones  
Sindicales, actas de reforma / ~~constitución~~ y copia fiel de  
los estatutos certificados por el Ministro de la ~~Junta~~ SRA  
María Soledad Lascañ Plenaria  
de la Organización denominada Sindicato Profesional  
y técnicos de Meliós A

Scha, 16 de Ayoso de 2018

FIRMA \* TIMBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO



*[Handwritten signature]*